INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Agosto 1 de 2023	Numero de contrato:	CD-45-2023-1419
Nombres y apellidos del contratista:	María Patricia Ordoñez Alvarez		
Fecha de inicio contrato:	31 de Marzo de 2023	Fecha de finalización contrato:	30-12-2023
Periodo del informe:	*De 1 de Julio a 31 de Julio de 2023.*	Informe número:	4
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.	Se ha asistido puntualmente a las reuniones que se han programado para tratar distintos temas.
Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.	• Revisión expediente 0083-2020 que confirma en todas sus partes las decisiones contenidas en la Resolución Nº 098 del diecisiete (17) de febrero del 2022, por la cual se impone una sanción y en la Resolución Nº 072 del tres (3) de febrero del 2023, en virtud de la cual se confirmó; ambas decisiones expedidas por la secretaria de Salud del D.E.I.P de Barranquilla. • Revisión expediente 0079-2021que revoca en todas sus partes las decisiones contenidas en la Resolución Nº 666 del dos (2) de noviembre del 2021, por la cual se impone una sanción y en la Resolución Nº 0227 del quince

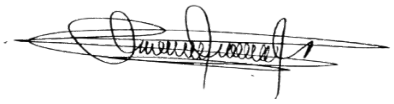
	(15) de junio del 2022, en virtud de la cual se confirmó, ambas decisiones expedidas por la Secretaria de Salud del D.E.I.P de Barranquilla; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.	Se representa el respectivo informe mensual.
Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.	Se ha cumplido con todas las labores encomendadas por el Secretario Jurídico.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible revelar dicha información pues iría en contra de los intereses del distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,



MARIA PATRICIA ORDOÑEZ ALVAREZ
c.c. 1.098.692.292 de Bucaramanga

RESOLUCIÓN Nº DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA". EXP. 0083-2020.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0250 del 2020,[1] se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 0083-2020, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la Resolución **Nº 098 del diecisiete (17) de febrero del 2022**, proferida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Informe de oficio.

Esta actuación sancionatoria de orden administrativo, tiene origen en el informe de oficio presentado el treinta (30) de septiembre del 2020,[2] suscrito por los servidores públicos de la Secretaría de Salud del D.E.I.P. de Barranquilla señores **JORGE OVIEDO OLIVEROS, GLIDIS RODRIGUEZ GONZALEZ** y **DAMARIS SUAREZ PALACIO**, como miembros de la Comisión Verificadora del Cumplimiento de las Condiciones Habilitantes, quienes realizaron visita a la **SOCIEDAD CLÍNICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA S.A.S.** En síntesis, el informe da cuenta de del incumplimiento a las condiciones tecnológicas y científicas del Sistema Único de Habilitación establecidas en la Resolución Nº 2003 del 2014.

2. Apertura de actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos.

Con Auto Nº 0314/600 del treinta (30) de diciembre del 2020,[3] la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe rendido por la Comisión de Verificadora del Cumplimiento de las Condiciones Habilitantes, ordenó la apertura de iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos en contra de la IPS **SOCIEDAD CLÍNICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA S.A.S.**, identificada con el NIT. N° 901.138.884-6. La razón de ser de la apertura de

---

[1] "**Recurso y solicitudes en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario (a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelvan los procesos administrativos sancionatorios por. **i.)** violación al régimen urbanístico, usos del suelo y obras; **ii.)** los procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y salud pública. (…)"

[2] Folios 33 – 82 del expediente.

[3] Folios 83 – 87 del expediente.

RESOLUCIÓN Nº DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA". EXP. 0079-2021.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0250 del 2020,[1] se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 0079-2021, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la Resolución **Nº 666 del dos (2) de noviembre del 2021**, proferida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. <u>Queja interpuesta.</u>

Esta actuación sancionatoria de orden administrativo tiene origen en la queja radicada en la en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el Nº QUILLA-19-100812 del veintinueve (29) de mayo del 2019,[2] y dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud quien la traslado por competencia a la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla.

La queja referida y suscrita por el señor **ANTONIO OSORIO CASTAÑO**, en su calidad de Gerente de Seguros Obligatorios de la **SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se refiere a unas presuntas irregularidades presentadas con los pacientes **SANDRA PATRICIA BOVEA VILLAREAL, CHRISTIAN CAMILO GOMEZ SERNA, JHON BRANDON VERGEL ORTEGA** y **HUMBERTO JOSE LORA CHAMORRO**, las cuales fueron atendidas en la IPS **SOCIEDAD CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.**, y en dicho memorial se consignó presunta falsedad o inexactitud de los datos en la atención en salud prestada a las pacientes.

---

[1] "**Recurso y solicitudes en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario (a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelvan los procesos administrativos sancionatorios por. **i.)** violación al régimen urbanístico, usos del suelo y obras; **ii.)** los procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y salud pública. (…)"

[2] Folios 1 – 188 del expediente.